

LOS SISTEMAS INFORMALES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERU (*)

JUAN RIVADENEYRA SANCHEZ

Abogado, Profesor de Arbitraje en la Facultad de
Derecho de la Universidad de Lima, en la Pontificia
Universidad Católica y en la UNIFE.

Uno de los mayores problemas que se afronta en el Perú es el hecho que cada vez que surge un conflicto con alguna otra persona, se tiene que acudir obligatoriamente ante el Poder Judicial. Ello implica acceder a toda una maquinaria que, desde hace muchos años, atraviesa por una crítica situación que generalmente se traduce en pérdida de tiempo y dinero para litigar en no pocos casos, en la decisión del conflicto gracias a la corrupción y la coima.

Frente a esta lamentable realidad se ha llegado a comprobar que, irremediamente, las personas tienden a evitar el Poder Judicial buscando sus propias formas de administrar justicia que conlleven la solución del conflicto de una manera rápida, económica y justa. Claro ejemplo de ello lo constituyen los ya acostumbrados arreglos automovilísticos -donde las mismas partes "in situ" solucionan el problema vía un acuerdo transaccional- o los medios informales de solución de conflictos en las organizaciones de pobladores, asociaciones de comerciantes o industriales, donde quien resuelve el problema es un tercero.

Desde esta perspectiva, se ha constatado en los sectores informales la existencia de mecanismos alternativos de solución de conflictos con características propias, los mismos que observados desde la óptica del derecho formal, pueden aparecer, indistintamente, como jurisdicciones paralelas o como fórmulas mediadoras, conciliadoras o arbitrales: en todo caso mecanismos heterocompositivos no procesalizados de conflictos intersubjetivos.

La existencia de dichos mecanismos permite la resolución de conflictos en forma efectiva y goza de reconocimiento y apoyo de los miembros de la organización a la cual pertenece su gente (apuntando a lo que se considera como los pilares en los que debe basarse una

eficiente administración de justicia: bajos costos, independencia, honestidad, celeridad y previsibilidad en las decisiones). Ello demuestra que no estamos sólo frente a un problema de acceso a los tribunales de justicia sino frente a una clara manifestación de la eficiencia de la normativa extralegal frente a un sistema formal ineficiente y costoso.

La presentación que se hará a continuación en el apartado 2, sobre las características de los denominados sistemas alternativos de justicia, contiene algunos datos extraídos de estudios efectuados en el Instituto Libertad y Democracia (ILD) y de las investigaciones efectuadas en el país por el investigador alemán Hans Jürgen Brandt y el Centro de Investigaciones de la Corte Suprema de la República del Perú (1) y el Centro de Investigaciones DESCO (2).

En lo que respecta al punto tres, la información presentada se basa exclusivamente en investigaciones de campo y entrevistas efectuadas por investigadores del Instituto Libertad y Democracia dentro del proyecto "Sistemas Alternativos de Justicia: Arbitraje"

1. LOS SISTEMAS INFORMALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

1.1 ¿Qué entendemos por sistemas informales de administración de Justicia?

Entendemos por tales a los mecanismos que, fuera del aparato judicial, con una racionalidad propia (derecho sustantivo) y formalidades particulares (procedimientos), son implementados por determinadas agrupaciones de personas para solucionar conflictos en aquellos lugares en los que el Poder Judicial no llega o es concretamente ineficiente (fundamentalmente secto-

(*) Debido a la actualidad del tema, consideramos oportuno la inclusión del presente artículo publicado en la Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje, Instituto Vasco de Derecho Procesal, Tomo II, Cuaderno 3, Sieteestre, 1991, pp. 341-361.

res informales y poblados alejados de las grandes ciudades).

Desde esta perspectiva, cuando nos referimos a los sistemas alternativos de justicia para el caso peruano, podemos hacer alusión a tres situaciones:

- 1.- La que se presenta en poblados alejados de la sierra y selva del Perú, comunidades campesinas y nativas;
- 2.- La que se presenta a nivel de la justicia de paz;
- 3.- La que se presenta en las organizaciones de pobladores (pueblos jóvenes, asentamientos humanos (3), etc.), asociaciones de pequeños productores o industriales.

En lo que respecta a la primera situación, nos remitimos a los ya referidos estudios realizados por el profesor Brandt. Sólo mencionaremos, a título referencial, que es la conocida como "justicia popular", la misma que se traduce en la solución del conflicto por parte del integrante más reputado y de mayor edad dentro de una comunidad (Varayoc, Tenientes Gobernadores, Alcaldes, etc.) sobre la base de consideraciones ancestrales y consuetudinarias. Se presenta mayormente en los poblados serranos alejados y en las comunidades campesinas y nativas. Esta situación se constituye en uno de los más claros exponentes de la existencia de un derecho totalmente paralelo y distinto al derecho formal que se vive en la capital o grandes ciudades del Perú.

La segunda situación mencionada se traduce en la reiterada resolución de conflictos por parte de los jueces de paz Letrados y No Letrados (*) de forma tal que se aparta de los criterios y formalismos que el rigor de las leyes civiles o penales y procesales, respectivamente, les imponen.

La solución de conflictos por esta vía se caracteriza, en términos generales, por lo siguiente: (a) autoformalismo combinado con pequeños formalismos procesales y sustantivos; (b) inmediatez en la solución del conflicto que se traduce no sólo en una solución inmediata, sino en la actuación en el mismo lugar donde se originó la controversia; (c) despojo por parte del juzgador de su investidura jurisdiccional, para convertirse en un mediador o conciliador; (d) marcado respeto y acatamiento de las decisiones adoptadas por el juzgador; (e) las decisiones adquieren muchas veces el carácter de salomónicas o "sentencias sabias" (4); (f) las sanciones son presentadas a toda la comunidad (círculos comunales, servicios a la comunidad, reprensiones públicas); y, (g) configuración desde la óptica del derecho formal, del delito de prevaricación por parte de los jueces: llegan a decisiones sabias y justas pero que muchas veces contravienen normas legales

expresas. En estos casos, se incluye, el resolver en contra de lo expresamente dispuesto en dichos textos, no constituye delito alguno, sino más bien conlleva la aplicación de una justicia entendida a su manera que en algunos casos comporta una concepción de igualdad y solidaridad humana más apropiada que la occidental-formal y que, en otros se fundamenta en costumbres muy antiguas, a veces de difícil comprensión para los que estamos inmersos en el derecho formal.

Debe mencionarse también que, por esta vía, los jueces de Paz Letrados y No Letrados, tramitan y resuelven una considerable cantidad de conflictos que se originan fundamentalmente en estratos bajos de la población. Esta situación se presenta en aquellas zonas rurales o poblados alejados donde existen efectivamente juzgados de paz (5).

La tercera situación es la que merece nuestra mayor atención y la desarrollamos a continuación. Partimos por explicar sus causas.

1.2 ¿Cuáles son las causas de la existencia de mecanismos informales de solución de conflictos?

Las investigaciones ya mencionadas, han identificado los siguientes rasgos comunes -para el caso específico de las organizaciones de pobladores -que condicionan la asunción de un "rol jurisdiccional" por parte de sus dirigentes.

- a) El sentimiento de rechazo hacia el Estado, basado en la desconfianza e incapacidad para representar sus intereses. La ineficiencia y corrupción del Poder Judicial.
- b) El alto grado de vida en común (determinado por la cercanía y vecindad de la habitación, por el hecho de presentarse cotidianamente identidad de intereses, necesidades y reivindicaciones)
- c) La existencia de una organización representativa de los pobladores (que determine a su vez la legitimidad en la representación y en el funcionamiento democrático).
- d) El hecho que muchos pobladores son emigrantes de pueblos indígenas- expuestos a experiencia en justicia popular- determina que tengan la posibilidad de transplantar dicha experiencia a su comunidad.
- e) La asunción de un rol jurisdiccional por parte de estas organizaciones corre paralelo a una suerte de "renuncia" por parte de la autoridad estatal. En ese sentido pareciera que al Estado le resulta indiferente

(*) Modificado por el T.U.O. de la L.O.P.J., D.S. 017-03-835: Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz.

que ello ocurra, mas aún, se prefiere descargar al Poder Judicial.

f) La situación legal del potencial litigante lo inhibe de ir al Poder Judicial, puesto que en muchos casos se encuentra en una situación irregular (carece de documentos de identificación o no se encuentra inscrito en los registros civiles).

g) El reconocimiento de que los medios informales de solucionar conflictos son más eficaces que los formales. Se concreta de ese modo la característica definitiva de la normatividad extra-legal: costo menor y mayor eficacia.

1.3 Formas de presentarse los conflictos en el sector informal.

En general se puede afirmar que existe una gran variedad de materiales que se someten a la denominada **jurisdicción informal**, entre los cuales se encuentran algunos problemas de familia, problemas de contratación, problemas de propiedad predial, problemas vinculados al incumplimiento de las disposiciones internas de la comunidad y problemas penales.

En muchos casos, los conflictos indicados no se presentan solos. El acercamiento de los pobladores al aparato de administración de justicia informal implica la presentación simultánea de conflictos (por ejemplo, un problema de linderos - de naturaleza civil - viene aparejado con insultos, agresiones - de naturaleza penal -, etc.) Ello se explica por dos razones.

(a) La multiplicidad y complejidad de las relaciones sociales (simultaneidad de relaciones de amistad, familiares o de compadrazgo que oscurecen la claridad de los conflictos).

(b) La explosión de un conflicto viene precedida a menudo por una serie de conflictos que han venido siendo soportados por los pobladores. El conflicto abierto estalla como la "gota que rebalsa el vaso de agua". Ello indicaría que los pobladores toleran todo lo anterior - en aras de una convivencia pacífica - y toman el conflicto abierto como último recurso.

En otros casos, los conflictos tienden a ocultar otro conflicto, más grave y real, que no se llega a descubrir fácilmente. No pocas veces esto se toma como lo que se denomina la táctica de la parte más débil para descubrir el conflicto real, el verdadero conflicto. Se afirma por ello que las partes más débiles tienen más confianza en la instancia popular, porque es la única capaz de sacar a la luz el conflicto real.

Lo distintivo en otros casos radica no sólo en la ausencia de regulación legal formal para el caso planteado, sino en que las formas de solución se traducen en sanciones sociales, reparaciones simbólicas o pecuniarias que no se encuentran en relación al daño causado, sino mas bien en relación a las posibilidades del infractor.

1.4. Racionalidad en la solución informal de conflictos

La racionalidad en la solución popular de conflictos se construye sobre la base de criterios distintos y alternativos a los que se encuentran en el derecho oficial. Los rasgos que la caracterizan son los siguientes:

- Reformulación de la legalidad oficial para adaptarla a las exigencias de la convivencia comunal y a la organización como instancia representativa de los pobladores.

- Desaparición de la división entre lo público y lo privado. Por la cercanía física y social casi no existe lo privado. La aspiración común (mejoramiento de la comunidad) constituye una reivindicación colectiva que hace que los conflictos pasen rápidamente a la esfera pública.

- Apego e interés muy grande por conocer la **verdad real** del conflicto, a diferencia del sistema formal que se maneja con criterios como el de que "lo que no está en el expediente no es de este mundo".

- Desapego a las soluciones previstas en el derecho oficial (donde existe la siguiente concepción: uno gana todo, el otro pierde todo). La opción de los pobladores es por la conciliación, la negociación, el compromiso, la solución equitativa, la reparación del daño causado.

Adicionalmente, debe señalarse que, en muchos casos, se encuentra mezclado el componente formal con el informal. En ese sentido, se aprecia, por ejemplo, la intervención de organismos estatales no judiciales (v.g. comisaría) ejerciendo una "plus-función": los policías, previas constataciones, deciden el conflicto y prestan su auxilio para ejecutar la decisión. Los referidos estudios indican que ello se debe fundamentalmente a dos cosas: (a) a la demanda de los pobladores y (b) a que con ello se incrementa su autoridad y poder, se forma clientela y adquiere prestigio. En algunos casos hay un interés pecuniario de su parte.

La importancia de solucionar los conflictos sobre bases como las mencionadas, radica en el hecho que, como táctica, cumple también una función disuasiva:

las partes desfogan su enemistad, su desavenencia y sólo luego de ello -emocionalmente ya estabilizados- se plantean el problema de resolver el conflicto, "habida cuenta que seguirán viviendo en comunidad".

1.5. Las sanciones en la solución informal de conflictos

No hay mayores formalidades y la sanción no aparece necesariamente como la primera solución ante el caso, sino más bien como una amenaza, la misma que podrá consistir en algunos casos en llevar el asunto a la justicia formal- algo que resulta verdaderamente amedrentatorio para el "encausado", dar a conocer a la comunidad su rebeldía, etc.

En otros casos (al igual que lo que sucede en el momento en el cual surge un conflicto) se propicia la intervención de un tercero -que cumple funciones ya no de conciliador, sino de consejero- para aconsejarle al "encausado" que cumpla con la decisión impuesta por los "juzgadores" y hacerle ver los perjuicios que le ocasionaría el desacato a la misma.

Sin embargo, hay también muchos casos en que se llega a la imposición de una sanción. En dichos supuestos esa sanción se caracteriza por lo siguiente: (a) son adoptadas democráticamente por la comunidad, quien es la que finalmente la ejecuta; (b) es un último recurso frente a la rebeldía del encausado; y, (c) muchas de ellas son de carácter simbólico (por ejemplo la "ley del hielo": no cruzan palabra con la persona sancionada, se le quita toda participación en las actividades comunales, etc.).

Dentro de la esfera de las opciones concretas para solucionar conflictos, se ha detectado otro medio que no llega a ser una sanción y que, a veces, también cumple una función efectiva. Es el de la **no solución al conflicto**. Se da cuando, por defecto de las partes o por imposibilidad de conciliación o compromiso, no es posible seguir el esquema señalado anteriormente de solución informal de un conflicto y se opta por dejar que se "enfrien los ánimos" y se tome conciencia de la importancia de la vida en comunidad ("si se va a continuar viviendo con esa persona de la comunidad es mejor no culminar en malos términos"). No obstante ello, debe mencionarse también que en algunos casos el no sometimiento a la "jurisdicción informal", determina que la organización de pobladores adopte unilateralmente medidas de presión que fuerzan el sometimiento del caso.

2. INVESTIGACIONES DE CAMPO

Los resultados de las investigaciones han permitido constatar que son resueltos, preferentemente, por la vía informal los siguientes conflictos:

- a) Conflictos de linderos.
- b) Ocupación incorrecta de lotes.
- c) Tráfico de terrenos.
- d) Desalojo de delincuentes.
- e) Maltrato de mujeres.
- f) Traspaso de puestos.
- g) Usurpación de puestos.
- h) Incumplimiento de pagos.
- i) Represión a delincuentes.
- j) Incumplimiento en devolución de créditos.
- k) Representatividad de comités gremiales.

2.1. Instancias informales de solución de conflictos

La solución informal de conflictos cuenta con organismos "jurisdiccionales" propios:

- a) **Asamblea General:** En la gran mayoría de las organizaciones del sector informal la Asamblea General constituye la instancia principal de solución de conflictos (6).
- b) **La Asamblea de Base:** En una gran mayoría de casos tiene el carácter de primera instancia. Así ocurre con los Comités de Barrio, Unidades Comunales de Vivienda, Grupos Residenciales (en el sector vivienda), los Comités de Pabellón o de Cuadra (en el sector de comercio), los Comités Gremiales, los Comités Funcionales (en el sector de la pequeña y microindustria).
- c) **Juntas Directivas Centrales:** No tienen mayor intervención en lo que a solución de conflictos respecta, a excepción de los casos de organizaciones muy grandes (como Villa El Salvador, Huaycán y Polvos Azules) en los que resulta sumamente difícil reunir a la Asamblea General.

2.2. Procedimientos en la solución informal de conflictos

En base a un análisis llevado a cabo en cada una de las áreas del sector informal, se ha buscado establecer un modelo de establecimiento de carácter general.

La solución informal de conflictos se desarrolla fundamentalmente en tres apartados: disputas patrimoniales, ajusticiamiento de delincuentes y conflictos de representación gremial. Para estos casos, cuando menos, existe un procedimiento de resolución que presenta tres características esenciales:

- La presentación de la demanda la puede hacer cualquier persona: el afectado, los vecinos y los propios dirigentes.

- El "juicio" es rápido y de bajo costo o costo nulo. El motivo es que todos -dirigentes, pobladores y litigantes- se perjudican económicamente con la dilatación del proceso.

- Las actas, tanto de acuerdo de sanción como de ejecución de la sanción, son firmadas por el mayor número de gente posible. Por ejemplo en los casos de "levantamiento de chozas" (pueblos jóvenes) o de "levantamiento de puestos ambulantes", firman los dirigentes, los litigantes y todos los presentes. De igual manera y con mayor énfasis se produce en las asambleas en las cuales se toma el acuerdo de sanción.

2.3. Procedimiento General Básico:

2.3.1. Presentación de la demanda

La presentación de demanda se realiza de varios modos: (a) directamente por el afectado ante la Asamblea General (en las organizaciones grandes se presenta ante la Asamblea de Base); (b) directamente por el afectado ante uno o más dirigentes; (c) por parte de un vecino o poblador ajeno al conflicto el cual lo pone a conocimiento de los dirigentes o de la Asamblea respectiva; (d) en menor medida, el dirigente asume de oficio el caso, aunque los afectos y demás pobladores no presenten la demanda.

Debe mencionarse que, en los conflictos de representación gremial de los organismos de base (Comité Gremial o Comité Funcional en la pequeña industria y Junta Directiva de Zona o Manzana en los pueblos jóvenes), los dirigentes centrales siempre asumen el caso de oficio. Ello, debido a que estos conflictos afectan la estructura global de gobierno de la comunidad.

2.3.2. Conocimiento de la demanda

a) **Junta Directiva de Base.** En los casos menores, la Junta Directiva de Base en sesión acuerda la sanción y

procede a su ejecución. Los casos más frecuentes son el maltrato de mujeres y niños y el comportamiento inmoral de determinada persona.

b) **Asamblea de Base.** En otros casos, de repercusión a nivel de base, se somete la solución a la Asamblea General de Base. Los casos más frecuentes son el comportamiento inmoral de algún dirigente, el incumplimiento de obligaciones comunales por parte de determinada persona (cuotas, faenas comunales, devolución de préstamos a fianzados grupalmente, normas de presentación de los puestos de comercio), la invasión de lotes o infracción de los acuerdos respecto al planeamiento urbano.

c) **Organos Intermedios.** Los órganos intermedios existen, sobre todo, en las organizaciones de gran tamaño, tales como Villa El Salvador (40.000 familias), Huaycán (10.000 familias), Chillón (3.000 familias) y Polvos Azules (3.000 puestos de comercio). Los órganos intermedios asumen nombres tales como: Asamblea de Secretarios Generales de Zonas, Comité Coordinador, Asamblea de Delegados, Comité de Promoción y Desarrollo. Estos órganos prácticamente no tienen función jurisdiccional. Se dedican principalmente a la planificación del desarrollo urbano y la defensa gremial ante organismos públicos (por ejemplo, fijación de autovalúos y programa de obras).

d) **Junta Directiva Central.** Esta instancia asume básicamente los mismos casos resueltos en la Asamblea de Base, pero que han sido apelados. Actúa como una segunda instancia para casos menores.

e) **Asamblea General.** Los casos que finalmente son puestos a decisión de la Asamblea General son los casos menores que suben en apelación desde las instancias inferiores, los casos graves (desalojo de moradores) y el ajusticiamiento de delincuentes y otros (7).

2.3.3. Estudio de la demanda

Desarrollaremos en este apartado sólo los casos que llegan hasta la Asamblea General. En principio, el caso tiene que ser de conocimiento de la Junta Directiva Central. Este conocimiento se puede producir antes de la Asamblea General o en la misma Asamblea General en la que se da inicio al proceso.

En la mayor parte de los casos, la Asamblea, a propuesta de la Directiva, nombra una Comisión Especial. Esta comisión investiga el caso a través de dos métodos: (a) el método de recogida de testimonios, para lo cual acuden a los domicilios o lugares de trabajo de las personas involucradas; y, (b) el método del cargo de las partes litigantes, que son, para tal efecto, citadas verbalmente.

Culminado su trabajo, la Comisión rinde su informe (por lo general en forma verbal) ante una nueva asamblea. En algunos casos, presentan informes escritos previos a la Junta Directiva.

La Asamblea General delibera con participación no sólo de los dirigentes y litigantes, sino de todos los que deseen tomar la palabra. En ocasiones, se realiza más de una asamblea para tratar un mismo caso.

2.3.4. Acuerdo de Sanción

Mediante votación universal se toma el acuerdo final ("sentencia"). La votación es principalmente a "mano alzada". Sólo en algunos pocos se recurre a la votación secreta. Luego se levanta un acta que es firmada por todos los presentes.

2.3.5. Ejecución de Sanción

No existe comunicación escrita a los litigantes. Estos se enteran personalmente de la "sentencia" en la misma asamblea o lo hacen a través de terceros o reciben una comunicación verbal de los dirigentes.

La ejecución de una sanción (por ejemplo, el desalojo de un poblador) se hace con la presencia de todos los pobladores. Se realiza un inventario de los bienes y se levanta un acta que todos los presentes firman. Este método constituye una forma de coerción a favor de los dirigentes para ejecutar la sanción y, al mismo tiempo, un respaldo contra posibles denuncias contra los dirigentes (por usurpación) ante los diversos organismos estatales.

2.4. Relación entre justicia informal y Poder Judicial

Por último, cabe manifestar que las investigaciones efectuadas han demostrado que no siempre un proceso informal culmina con la ejecución de la sanción impuesta por la Asamblea General. En algunos casos específicos los sectores informales no excluyen la posibilidad del acudir al Poder Judicial. Se ha identificado que se recurre al Poder Judicial en dos tipos de situaciones:

- a) Para impugnar una sanción de la Asamblea General (sólo en algunos casos);
- b) Para interponer, desde un inicio, una demanda judicial. Uno de los casos que inevitablemente son llevados al Poder Judicial son aquellos vinculados a los conflictos por herencias de lotes de terreno y casas.

3. CONCLUSION

La existencia de mecanismos informales de solución de conflictos constituye una realidad ante la cual el legislador, definitivamente no puede cerrar los ojos. Todo lo expuesto nos lleva a afirmar categóricamente una realidad, a través de la formulación de una norma que desarrolle mecanismos heterocompositivos no procesalizados (vg. arbitraje, conciliación, mediación) en los sectores informales del Perú. Ello conllevará, por lo demás, el inicio de un verdadero proceso de democratización de la Administración de Justicia en el país.

CITAS

- (1) "Justicia Popular". Lima, 1977: "La Justicia de Paz y el Pueblo", Lima, 1987.
- (2) "Plancamiento General del Problema de la Administración de Justicia fuera del aparato formal". Lima, 1977.
- (3) Asentamientos o agrupaciones de personas ubicadas en zonas marginales de la ciudad.
- (4) Al respecto resultan muy conocidos los dos siguientes casos: (a) Frente a la disputa entre dos pobladores vecinos por la propiedad de una vaca, el Juez decide "dictar sentencia" entre los límites de las propiedades de ambos litigantes, soltando a la vaca para que pasciera donde ella acostumbraba hacerlo: el propietario de la vaca es el del prado donde se dirigió aquella para pastar; y, (b) En una de las tradicionales ferias que se realizan periódicamente en los poblados de la sierra peruana - donde se acostumbra trocar un producto por otro - dos comerciantes, uno vendedor de trigo y otro de sombreros, discutían sobre la cantidad de trigo que debía pagarse por cada sombrero. Ambos presentaron su demanda ante el Juez de Paz, el mismo que acudió a la feria y procedió a llenar un sombrero con trigo, agregándole una pequeña cantidad adicional: esa es la cantidad que debía pagarse por cada sombrero.
- (5) Según las Investigaciones efectuadas por Hans Jürgen y el Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la República del Perú, al año 1986, cerca del 82% del total de magistrados de toda la República estaba integrado por Jueces de Paz Letrados y No Letrados. Concretamente, de los 5,228 funcionarios judiciales del país, 4,312 eran Jueces de Paz No Letrados. Vale decir que, ocho de cada diez jueces no tienen estudios de derecho, no son abogados. Ello conlleva que, para los sectores mayoritarios de la po-

blación peruana, la justicia queda en manos de jueces no profesionales, con muy buenos resultados.

Por otro lado, la Justicia de Paz tramita gran parte de las causas ingresadas anualmente en el Poder Judicial. Con un promedio de 65 causas por Juzgado (promedio que de por sí es bajo) en los 4,312 Juzgados de Paz del país se tramitarían anualmente 200,000 conflictos. Considérase para ello que, en el año 1986, los Juzgados de Paz vieron 431,463 causas. Si a ello se le suma la carga correspondiente a los Juzgados de Paz No Letrados, tendríamos una suma aproximada de 710,000 causas (suma considerable respecto del total de causa que ingresan al Poder Judicial cada año).

(6) En Villa El Salvador, al ser materialmente imposible reunir a toda la población, la Asamblea General es reemplazada por una asamblea conjunta de los secretarios generales con la junta directiva central. Los conflictos conyugales son tratados solamente a nivel de Asamblea de Base (Grupo, Zona, Comité, etc.) A veces ésta cuenta con la participación de algunos directivos centrales. Gran parte de los conflictos son llevados por los propios involucrados a la Policía Nacional.

(7) En el caso del poblado de Villa El Salvador, la Asamblea General relevante es la Asamblea de Grupo, en tanto que la base es la Asamblea de Manzana.



Invariable Calidad !

CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A.